

Desheredamiento



Norma

Artículo 1207 CC

Desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima.

No valdrá el desheredamiento que no se conformare a las reglas que en este título se expresan.



Concepto

Se trata de una disposición testamentaria a través de la cual se priva un legitimario de la totalidad o una parte de su asignación.

Esta institución busca resguardar el **balance** de las conductas derivadas de las relaciones de familia.

Es una institución característica en aquellos ordenamientos en que no existe una libertad para testar limitada



Requisitos

1. El desheredamiento debe hacerse a través del testamento
2. Debe existir causal legal de desheredamiento
3. La causal debe ser expresada en el testamento
4. Se requiere que se acrediten los hechos que constituyen causal de desheredamiento



Requisitos

El desheredamiento debe hacerse a través del testamento

Artículo 1207 CC

Desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima.

Por lo tanto, no habra desheredamiento sin testamento



Requisitos

Debe existir causal legal de desheredamiento

Artículo 1208 CC

Un descendiente no puede ser desheredado sino por alguna de las causas siguientes:

1ª. Por haber cometido injuria grave contra el testador en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes;



Requisitos

Debe existir causal legal de desheredamiento

Artículo 1208 CC

Un descendiente no puede ser desheredado sino por alguna de las causas siguientes:

1ª. Por haber cometido injuria grave contra el testador en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes;



Requisitos

Debe existir causal legal de desheredamiento

Artículo 1208 CC

Un descendiente no puede ser desheredado sino por alguna de las causas siguientes:

2ª. Por no haberle socorrido en el estado de demencia o destitución, pudiendo;

3ª. Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar;

4ª. Eliminada.



Requisitos

Debe existir causal legal de desheredamiento

Artículo 1208 CC

5ª. Por haber cometido un delito que merezca pena aflictiva (3a+); o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado.

Los ascendientes y el cónyuge podrán ser desheredados por cualquiera de las tres primeras causas.



Requisitos

Debe existir causal legal de desheredamiento

Se debe considerar que, siendo las causales de desheredamiento situaciones excepcionales, su carácter es limitativo. Por lo tanto, solo deben ser interpretadas restrictivamente.



Requisitos

La causal debe ser expresada en el testamento

Artículo 1209 inc. 1 CC

No valdrá ninguna de las causas de desheredamiento mencionadas en el artículo anterior, si no se expresa en el testamento específicamente, y si además no se hubiere probado judicialmente en vida del testador, o las personas a quienes interesare el desheredamiento no la probaren después de su muerte.



Requisitos

La causal debe ser expresada en el testamento

- No es necesario que el causante señale el numeral del art. 1208 CC que configura la causal de desheredamiento.
- Basta con que el testador señale los hecho que constituyen el fundamento para el desheredamiento.
- La causal debe existir al momento de otorgarse la disposición testamentaria.



Requisitos

Se requiere que se acrediten los hechos que constituyen causal de desheredamiento

Art. 1209 inc. 2 CC

Sin embargo, no será necesaria la prueba, cuando el desheredado no reclamare su legítima dentro de los cuatro años subsiguientes a la apertura de la sucesión; o dentro de los cuatro años contados desde el día en que haya cesado su incapacidad de administrar, si al tiempo de abrirse la sucesión era incapaz.



Requisitos

Se requiere que se acrediten los hechos que constituyen causal de desheredamiento

- Se requiere de un juicio en que se establezcan los hechos que dan lugar a la causal de desheredamiento
- El juicio puede ser civil o penal y tener su inicio en la vida del testador o posterior a ella.
- En materia civil, la contienda puede ser conocida por un juez de letras con ocasión de una acción de reforma de testamento o por una impugnanación de desheredamiento.



Indignidad vs. Desheredamiento

Criterio	Indignidad para suceder	Desheredamiento
Ámbito de aplicación	Opera tanto en la sucesión testada como en la intestada.	Sólo tiene cabida en la sucesión testada.
Personas susceptibles	Puede afectar a <i>todas</i> las/os asignatarias/os (herederos/as y legatarias/os).	Sólo las/os legitimarias/os (herederos forzosos) pueden ser desheredadas/os por el causante.
Quién la hace valer	La alegan las/os herederas/os del causante (en juicio o al aceptar la herencia).	La invoca el propio causante, expresándola en el testamento.
Extensión de las causas	El catálogo de causas es considerablemente más amplio.	Las causas son menos numerosas y más restrictivas.
Efectos sobre los derechos sucesorios	La/el indigna/o pierde todo su derecho en la sucesión.	La/el legitimaria/o puede ser desheredada/o total o parcialmente, según disponga el causante.

Efectos

Art. 1210 CC

Los efectos del desheredamiento, si el desheredador no los limitare expresamente, se extienden no sólo a las legítimas, sino a todas las asignaciones por causa de muerte y a todas las donaciones que le haya hecho el desheredador.

Pero no se extienden a los alimentos, excepto en los casos de injuria atroz.



Efectos

- El desheredado queda privado de su legítima. Este es el efecto fundamental
- Se priva al legitimario de todo o parte de su legítima. Quedan aquí comprendidas tanto la legítima rigorosa como la legítima efectiva.
 - Legítima rigorosa → Es la asignación que la ley asegura a los herederos forzosos en la sucesión intestada.
 - Legítima efectiva → Legítima rigorosa aumentada (Derecho de acrecimiento)



¿Qué ocurre con los bienes?

Destino de los bienes que correspondían al desheredado

- Si el desheredado tiene descendencia, opera el derecho de representación
- Si el desheredado no puede concurrir representado, opera el acrecimiento.



Revocación

Artículo 1211 CC

El desheredamiento podrá revocarse, como las otras disposiciones testamentarias, y la revocación podrá ser total o parcial; pero no se entenderá revocado tácitamente, por haber intervenido reconciliación; ni el desheredado será admitido a probar que hubo intención de revocarlo.



Revocación

Clasificación

- **Según cómo se manifiesta**
 - Expresa → una nueva cláusula (nuevo testamento) deja sin efecto la cláusula de desheredamiento de un testamento anterior.
 - Tácita → Se instituye como legitimario al asignatario desheredado en un testamento anterior.
- **Según su alcance**
 - Total → El desheredamiento pierde efecto en todas sus partes.
 - Parcial → Se altera una parte del desheredamiento.

